

Planilla de trabajo

Sin respuesta a reclamos del SMU

A pesar de las gestiones realizadas por la dirección del Sindicato Médico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se mantienen las exigencias planteadas por el decreto 392/80. El plazo para el retiro de las plantillas de trabajo vence el 31 de julio.

por Gabriela Nóvoa

En el pasado mes de abril fue publicado en la prensa un aviso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por el cual se comunicaba a los profesionales universitarios que disponían de plazo hasta el día 30.06.96 para dar cumplimiento al artículo 1º del capítulo I del decreto 392/80 registrando la planilla de trabajo y el libro único de trabajo.

El decreto

El referido decreto establece:

"Capítulo I. Del ámbito de aplicación.

Artículo 1º. Todo establecimiento propiedad de particulares fueren éstos personas físicas o jurídicas y sea cual fuere la naturaleza comercial, industrial o de servicio, de la actividad y la finalidad o no de lucro de la misma, estará obligado a llevar exclusivamente los documentos de control a que se refiere el presente decreto en los casos, condiciones y formas por él establecidos.

Capítulo II. De la planilla de control del trabajo.

Artículo 1º. Deberán munirse de la Planilla de Control del Trabajo, aun cuando fueran unipersonales, a excepción de aquellos que deban llevar el Documento Único Rural (capítulo IX) y los empleadores de personal doméstico...".

Esta obligación no está relacionada con la institución de previsión social que ampare la actividad de que se trate. Comprende a quienes deben afiliarse al Banco de Previsión Social por realizar actividades comerciales, industrias o de servicios, a las instituciones bancarias cuyos trabajadores se encuentren comprendidos en la Caja de

Jubilaciones Bancarias, a los profesionales universitarios comprendidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a los escribanos amparados por la Caja Notarial.

La planilla de trabajo

Se trata de un documento en el que se identifica al titular de la actividad y a sus trabajadores dependientes, si los hubiere, así como los principales elementos del contrato de trabajo existente entre el patrono y cada uno de los trabajadores: identificación de los contratantes, fecha de contrato ("fecha de ingreso"), obligaciones del trabajador: horario de trabajo, descanso intermedio, descanso semanal y tareas a realizar (categoría) y obligaciones del empleador, tipo de remuneración y monto de la misma.

De acuerdo con lo que declaró a *Noticias* el Dr. Jorge Lorenzo, presidente del SMU, el decreto 392 del año 1980 nunca fue reglamentado ni se había puesto en práctica, pero finalmente el MTSS decidió implementarlo. Según explicó el Dr. Lorenzo, la norma se basa en una ley del año '38 que obligaba a todo establecimiento a tener planilla. En el mes de marzo comenzó a difundirse la decisión, otorgando un primer plazo para el retiro de las planillas y el libro de trabajo hasta abril, que luego se extendió hasta junio, y que recientemente sufrió una nueva postergación hasta el 31 de julio.

En concreto, la disposición obliga a todos los profesionales -médicos incluidos- que tengan personal a su cargo, a retirar, al valor de 2 UR, estos documentos que supervisan la contratación de empleados. La disposición abarca también a todos los médicos que tengan una clínica o consultorio, aunque no posean personal a cargo, en el entendido de que esa situación

puede darse en cualquier momento.

Si bien la Agrupación Universitaria realizó gestiones al respecto -posición que compartió el SMU-, el Comité Ejecutivo entendió que debía tratar directamente el tema. El punto fue discutido con el subsecretario del MTSS, Cr. Curbelo, quien, dijo Lorenzo, compartió la inquietud y se comprometió a incluir modificaciones, pero todavía no se logró una respuesta efectiva.

Demoras en los trámites

Ante la inquietud de numerosos médicos, preocupados por el tiempo que demoraba el trámite de la obtención de la planilla, el SMU solicitó contar con un número importante de las mismas para ser distribuidas en su propia sede entre sus afiliados. Lamentablemente este requerimiento tampoco fue aceptado por las autoridades del MTSS.■

Comunicado del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del SMU realizó gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para corregir la disposición que obliga a todos los profesionales a tramitar la Planilla de Trabajo y el Libro Único.

Cumplidas las mismas, ponemos en conocimiento de nuestros asociados los alcances del Decreto en cuestión (392/80).

La presente obligación sólo comprende a:

- * profesionales instalados que ejercen la profesión y no tienen personal dependiente (deben registrar la Planilla de Control cada 5 años, y el Libro Único de Trabajo).

- * profesionales estén o no instalados, con personal dependiente (deben registrar la Planilla de Control anualmente, y el Libro Único de Trabajo).

No se encuentran comprendidos en la norma:

- * profesionales en no ejercicio de la profesión (CJPPU).

- * profesionales en ejercicio de la profesión, no instalados (sin consultorio) y sin personal dependiente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación vence el 31.07.96.

Las gestiones deberán realizarse en el MTSS, juncal 1511, Montevideo, en horario de 12.30 a 17.30.